

Art. 2.º Serie «Bienes culturales y naturales patrimonio mundial de la humanidad» (IV serie). Se emitirán cuatro sellos en los que se reproducen los motivos relacionados seguidamente:

Parque Natural de Garajonay.  
Ciudad Histórica de Toledo.  
Conjunto Monumental de Sevilla.  
Ciudad de Salamanca.

Valor facial de 25 pesetas para los cuatro motivos.  
Tirada: 10.000.000 de cada uno de los motivos.

Serie «Ciencia y técnica». La citada emisión consta de dos sellos, con los siguientes motivos:

General Ibáñez Ibero.  
Tratado del Antártico.

Valor facial de 25 pesetas para el primero y de 55 pesetas para el segundo.

Tirada: 10.000.000 de cada uno de los motivos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estas series se iniciará:

«Bienes culturales y naturales patrimonio mundial de la humanidad» (IV serie): El día 16 de diciembre de 1991.

«Ciencia y técnica»: El día 27 de diciembre de 1991.

La distribución de estos sellos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1995; no obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como a realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará, mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de las emisiones anteriormente aludidas, encierra gran interés histórico o didáctico podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 12 de noviembre de 1991.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Transportes.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

**27828** RESOLUCION de 19 de septiembre de 1991, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se incoa expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del Cerro de la Almagra, en los Baños de Mula, Mula (Murcia).

En virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, y a la vista del informe de nuestros Servicios Técnicos, resuelvo:

Primero.- Tener por incoado expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del Cerro de la Almagra, en los Baños de Mula, Mula, cuya descripción figura como anexo a la presente Resolución.

En base al mantenimiento de un entorno homogéneo se ha delimitado una zona afectada por esta incoación cuyos límites figuran en el anexo citado.

Segundo.- Continuar la tramitación de acuerdo con lo establecido en el artículo 16. 1. de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Tercero.- Hacer saber al Ayuntamiento de Mula que, según lo establecido en el artículo 16. 1. de la Ley 16/1985, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de las ya otorgadas. Las obras que por fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en la zona precisarán, en todo caso, autorización de esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.- Que el presente acuerdo se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Quinto.- Que sea publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 19 de septiembre de 1991.-P. D., el Director general de Cultura, Pedro Olivares Galván.

### ANEXO

El conjunto del Cerro de la Almagra y zonas limítrofes abarca una cronología cultural que va desde la Epoca Argárica hasta el final de la Antigüedad Tardía, destacando sobre todo la Ciudad Romana, rodeada por su correspondiente muralla y torres de defensa, que se encuentra ubicada justamente ocupando todo el cerro, ya que existe plena seguridad de que ese núcleo hispanorromano corresponde a la Mula que aparece mencionada en el Tratado de Teodomiro, del 711 d. C.; siendo, por tanto, el primitivo emplazamiento de la ciudad de Mula, se hace necesaria la protección de este yacimiento arqueológico, con el fin de que no desaparezca sin remedio el testimonio vivo, no sólo de la historia local y provincial, sino incluso internacional, dadas las circunstancias históricas en las que se desarrolló la vida de este núcleo urbano.

#### Entorno afectado

El cerro sobre el que se encuentra situada la ciudad de La Almagra está situada en la margen izquierda del río Mula, a unos 5 kilómetros al este de la actual Mula y apenas a 500 metros, en línea recta, al oeste de los Baños de Mula.

El límite, a efectos de protección de vistas y en base al mantenimiento de un entorno homogéneo, se establece de la siguiente manera:

De norte a sur, y siguiendo el sentido de las agujas del reloj, se establece una línea imaginaria que recorrería la antigua línea del ferrocarril Caravaca-Murcia, comenzando en la confluencia con el barranco del Corral, hasta el puente anterior al apeadero de los Baños de Mula. Continúa por la vertiente del Charco, en su cota 200 metros, sobre el nivel del mar, hasta su confluencia con el río Mula, en su margen izquierda. Sigue por el curso del río, hasta su confluencia con el barranco del Corral, y envuelve éste hasta su unión con el punto de partida.

Todo ello según el Mapa Militar de España, escala 1:50.000, hoja 912, correspondiente a Mula.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**27829** ORDEN de 25 de octubre de 1991, de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, en el ámbito de Vereda de Ganapanes-Peñachica, promovida por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En sesión celebrada el día 24 de octubre de 1991, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo que dice:

Primero.-Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Madrid, en el ámbito del P.E.R.I. Vereda de Ganapanes-Peñachica (PR-8.7), por la que se establecen nuevas condiciones para el desarrollo de dicha área.

Segundo.-Significar que a la presente modificación le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, quedando en consecuencia sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos con el alcance determinado en la misma, en virtud de lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera, 2.ª y séptima, en relación con la disposición adicional primera.

Tercero.-Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, y artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 25 de octubre de 1991.-El Consejero de Política Territorial, José María Rodríguez Colorado.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**27830** *DECRETO 256/1991, de 29 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara el entorno de protección del bien de interés cultural con categoría de monumento del «Palacio de los Verdugo» en Avila.*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural por Resolución de 3 de agosto de 1988, incoó expediente para delimitar el entorno de protección del «Palacio de los Verdugo» en Avila.

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por acuerdo de la Junta de Castilla y León de 18 de octubre de 1990, se estimó que se proceda a la delimitación del entorno de protección del «Palacio de los Verdugo» en Avila, declarado monumento histórico-artístico por Real Decreto de 9 de marzo de 1979, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, instó al Gobierno dicha declaración. A tal efecto comunicó al Ministerio de Cultura que se habían cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

El Ministerio de Cultura devuelve a la Junta de Castilla y León, el expediente de declaración referenciado para su resolución, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero de 1991), que declara para los supuestos no contemplados en el artículo 6. b) de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, son competentes para emitir la declaración formal de bien de interés cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria 6.ª, así como para acordar que la declaración de un determinado bien de interés cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español y en el Real Decre-

to 111/1986, de desarrollo parcial de la misma, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previa declaración de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 29 de agosto de 1991, dispongo:

Artículo 1.º Se declara el entorno del bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor del «Palacio de los Verdugo» en Avila, con los límites expresados en el artículo siguiente.

Art. 2.º La zona afectada por la declaración es la formada por el área-incluida en el interior del perímetro trazado por las calles y plazas que a continuación se relacionan, así como sus espacios públicos y los edificios y parcelas que den fachada a cualquier lado de ellas.

Norte: Calle López Núñez (desde su intersección con la calle Esteban Domingo hasta la Puerta de San Vicente).

Este: Calle del Tostado.

Sur: Plaza de la Catedral y calle Tomás L. de Victoria (desde la plaza de la Catedral a la calle Esteban Domingo).

Oeste: Calle Esteban Domingo.

La descripción complementaria de la delimitación del entorno a que se refiere el presente Decreto es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Dado en Valladolid a 29 de agosto de 1991.-El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.-El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

## BANCO DE ESPAÑA

### 27831 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 18 al 24 de noviembre de 1991, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	100,38	104,14
Billete pequeño (2) .....	99,38	104,14
1 marco alemán .....	61,52	63,83
1 franco francés .....	17,99	18,66
1 libra esterlina .....	178,05	184,73
100 liras italianas .....	8,15	8,46
100 francos belgas y luxemburgueses .....	298,60	309,80
1 florin holandés .....	54,59	56,64
1 corona danesa .....	15,84	16,43
1 libra irlandesa (3) .....	164,30	170,46
100 escudos portugueses .....	70,32	72,96
100 dracmas griegas .....	54,37	56,41
1 dólar canadiense .....	88,79	92,12
1 franco suizo .....	69,40	72,00
100 yenes japoneses .....	77,28	80,18
1 corona sueca .....	16,82	17,45
1 corona noruega .....	15,67	16,26
1 marco finlandés .....	22,87	23,73
100 chelines austriacos .....	874,02	906,80
1 dólar australiano .....	78,88	81,84
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	9,66	10,04
100 francos CFA .....	35,89	37,29
1 cruzeiro (4) .....	No disponible	
1 bolívar .....	1,22	1,28
100 pesos mejicanos .....	3,14	3,26
1 rial árabe saudí .....	26,31	27,34
1 dinar kuwaití .....	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 18 de noviembre de 1991.